

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Villavicencio, 02 de febrero de 2026

Señores:

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE**

Dirección: "SIN DIRECCION PARCELA 2" (Según Certificado de tradición y libertad)  
"C 47 PARCELA 2 VENCEDORES" (Según Certificado Catastral)

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 20266060000335 del 16-01-2026 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio UF05-CAPA-0011.**

Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,  
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.**

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de

**CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS**

Fecha y hora: Lunes 2 Febrero 2026 08:40:54

Dirigido a: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PO

RTAÑA CAÑAVATE

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez

Procesado por: Adriana Niño Leal

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVIS

O DE LA RESOLUCIÓN No. 20266060000335



CE-008734

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

### HACE SABER:

1. Que el día dieciséis (16) de enero de 2026 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, expidió la Resolución No. 20266060000335 del 16-01-2026, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Catama Puente Amarillo, Unidad Funcional 05, Predio denominado SIN DIRECCION PARCELA 2 y C 47 PARCELA 2 VENCEDORES ubicado en la vereda Cano Negro, jurisdicción del Municipio de Villavicencio".
2. Que mediante oficio de citación **CE-008686** de fecha **26 de enero de 2026**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los Señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE**, quien en vida se identificaba con la cedula de extranjería No. 63.200, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 20266060000335 del 16 de enero de 2026, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. **700182331020** del 27 de enero de 2026, la cual fue devuelta sin entregar a los destinatarios el 28 de enero de 2026, según certificado expedido por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los herederos de los propietarios del inmueble.
3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-008686** de fecha **26 de enero de 2026**, desde el día 28 de enero de 2026 y desfijado el 03 de febrero de 2026, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**
4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a **PUBLICAR** ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciela, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

en las páginas web: [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co)

5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-008686** de fecha **26 de enero de 2026**, se les informó las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20266060000335 del 16 de enero de 2026.

8. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

9. De requerir información adicional la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Orlando Rojas, teléfono 3232100626, correo electrónico [orojas@cllanos.co](mailto:orojas@cllanos.co), una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

10. Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

11. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co), en el enlace <https://cllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a [atencionalusuario@cllanos.co](mailto:atencionalusuario@cllanos.co) o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la la Resolución No. **20266060000335** de fecha **16 de enero de 2026**.

(...)"

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NO. 20256060000335



Fecha: 16-01-2025

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Catama - Puente Amarillo, Unidad Funcional 05, Predio denominado SIN DIRECCION PARCELA 2 y C-47 PARCELA 2 VENCEDORES ubicado en la vereda Caño Negro, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030000925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "... No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominaría Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1562 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 16212 de 2013, señala: "En caso de no llegararse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura "MALLA VIAL DEL META LP."

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META LP", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno Identificada con la ficha predial No. UF05-CAPA-0011 de fecha 15 de mayo de 2023, elaborada por la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S en el tramo Catama - Puente Amarillo, Unidad Funcional 05, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (4.267,08 m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida inicialmente y que en adelante se denominara el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 8+030,90 ID y final K 8+167,29 ID, de la margen Izquierda y derecha, que se segregará de un predio de mayor extensión denominado "SIN DIRECCION PARCELA 2" (Según Certificado de tradición y libertad), y "C 47 PARCELA 2 VENCEDORES" (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Caño Negro, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. 500010013000008280001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

**ÁREA REQUERIDA:** 4.267,06 m<sup>2</sup> comprendida dentro de las abscisas Inicial K 8+030,90 ID y Final K 8+167,29 ID, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE en longitud de 33,12 m con la CALLE 47A (1-3); POR EL SUR en longitud de 31,32 m con CALLE 47 (9-14); POR EL ORIENTE en longitud 135,36 m con PREDIO DE SALVADOR PORTAÑA CANAVATE (ÁREA RESTANTE) (3-9); POR EL OCCIDENTE en longitud 133,90 m con PREDIO DE SALVADOR PORTAÑA CANAVATE (ÁREA RESTANTE) (14-1).

El área requerida incluye además las siguientes construcciones anexas determinadas en la Ficha Predial UF05-CAPA-0011 de fecha 15 de mayo de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., así:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA1: CERCA PERIMETRAL CON ESTRUCTURA EN POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES 0,10*0,10 m, UBICADOS CADA 2,00 m APROXIMADAMENTE Y CON 4 KILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	33,12	m
CA2: CERCA INTERNA CON ESTRUCTURA EN POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES 0,10*0,10 m, UBICADOS CADA 2,00 m APROXIMADAMENTE Y CON 4 KILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	32,43	m
CA3: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLEA	32,43	m
CA4: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLEA	31,72	m
CA5: LOSA EN CONCRETO AFINADA EN MINERAL DE ESPESOR 0,10 m.	25,52	m <sup>2</sup>
CA6: ZONA DURA EN CEMENTO, CON ESPESOR DE 0,10 m	45,08	m <sup>2</sup>
CA7: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLEA	31,32	m
CA8: CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA CON SOPORTE Y AMARRES EN ESTRUCTURA DE BLOQUE LADRILLO DE 0,70 m DE ALTURA REVESTIDO EN CONCRETO, CON POSTES EN ACERO GALVANIZADO DE 2", UBICADOS CADA 2,50 m , ALTURA DE LA MALLA 1,80 m APROXIMADAMENTE	31,72	m
CA9: POZO PROFUNDO: REVESTIDO EN PIEDRA PEGADA, DE PROFUNDIDAD 10,00 m Y DIÁMETRO 1,00 m	1	Un
CA10: CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA CON SOPORTE Y AMARRES EN ESTRUCTURA DE BLOQUE LADRILLO DE 0,70 m DE ALTURA REVESTIDO EN CONCRETO, CON POSTES EN ACERO GALVANIZADO DE 2", UBICADOS CADA 2,50 m , ALTURA DE LA MALLA 1,80 m APROXIMADAMENTE	31,32	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANT	UN
PLATANO a 16 cm	18	Un
BUJAO	60	Un
MANDARINO a 10 cm	2	Un
NARANJO a 22 cm	1	Un
CORDIA a 35 cm	1	Un
BORE	14	Un
CAMPANERO a 54 cm	2	Un
CAMPANERO a 67 cm	1	Un
CAMPANERO a 127 cm	1	Un
MATARRATON a 25 cm	5	Un
PASTO BRACHIARIA	4196,48	m <sup>2</sup>

(Fuente: Ficha Predial No. UF05-CAPA-0011 de fecha 15 de mayo de 2023)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 4288 otorgada el 19 de septiembre de 2000 por la Notaría Primera de Villavicencio, Inscrita en la notación No. 001 del folio de matrícula No. 230-116698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Que el señor SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, identificado con cedula de extranjeria No. 63.200, es el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió la totalidad del predio de la siguiente manera:

- SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE adquirió junto a HECTOR HERNANDO VASQUEZ SALAZAR (Cada uno un 50% del predio) el bien inmueble por COMPRAVENTA que le hicieron a ESTELA ECHEVERRY DE HERNANDEZ, mediante Escritura Pública No. 1366 otorgada el 05 de octubre de 1966 por la Notaria Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-2739 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.
- SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE adquirió el 50% de la cuota parte perteneciente al señor HECTOR HERNANDO VASQUEZ SALAZAR por COMPRAVENTA que le hiciera mediante Escritura Pública No. 276 otorgada el 04 de marzo de 1967 por la Notaria Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-2739 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Nota 1: Posteriormente, el señor SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, realizó DIVISION MATERIAL del bien inmueble identificado con el FMI 230-2739 mediante la Escritura Pública No. 2319 otorgada el 29 de mayo de 2000 por la Notaria Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación No. anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-114942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la anotación No. 27 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-2739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Nota 2: Posteriormente, el señor SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, realizó DIVISION MATERIAL del bien inmueble identificado con el FMI 230-114942 mediante la Escritura Pública No. 4288 otorgada el 19 de septiembre de 2000 por la Notaria Primera de Villavicencio - Meta, inscrita en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-114942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Dando origen así al predio en estudio.

Que el señor SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, se encuentra fallecido, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 4791403 de la Notaria Tercera de Villavicencio - Meta; por ende, el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que, con base a ello, la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 15 de mayo de 2023, en el cual conceptualó que ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anuncadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS el Avaluo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, emitió el Informe de Avaluo Comercial Corporativo de fecha 19 de diciembre de 2024, determinado en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y Siete PESOS (\$129.513.447,00), suma que corresponde al área de terreno junto con las construcciones anexas y especies vegetales, que allí se relacionan.

### RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	Vt. UNITARIO	Vt. TOTAL
TERRENO				
Área requerida	Ha	0,4267080	\$ 252.950.000,0	\$ 107.935.789,0
Valor total de terreno				\$ 107.935.789,0

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
Valor total construcciones principales				\$ 0,0
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1 - Cerca perimetral	m	33,12	\$29.597,0	\$ 980.253,0
CA2 - Cerca Interna	m	32,43	\$29.597,0	\$ 959.831,0
CA3 - Cerca viva	m	32,43	\$42.100,0	\$ 1.365.303,0
CA4 - Cerca viva	m	31,72	\$42.100,0	\$ 1.335.412,0
CA5 - Losa de concreto	m <sup>2</sup>	25,52	\$26.860,0	\$ 685.467,0
CA6 - Zona dura en cemento	m <sup>2</sup>	45,08	\$26.860,0	\$ 1.210.849,0
CA7 - Cerca viva	m	31,32	\$42.200,0	\$ 1.321.704,0
CA8 - Cerramiento perimetral	m	31,72	\$121.390,0	\$ 3.850.491,0
CA9 - Pozo profundo	Un	1,00	\$1.055.086,0	\$ 1.055.086,0
CA10 - Cerramiento perimetral	m	31,32	\$120.715,0	\$ 3.780.794,0
Valor total construcciones anexas				\$ 16.545.190,0
ESPECIES VEGETALES				
PLATANO Ø 18 cm	Un	18,00	\$38.200,0	\$687.600,0
BIJAO	Un	60,00	\$13.200,0	\$792.000,0
MANDARINO Ø 10 cm	Un	2,00	\$132.400,0	\$264.800,0
NARANJO Ø 22 cm	Un	1,00	\$151.500,0	\$151.500,0
CORDIA Ø 35 cm	Un	1,00	\$148.100,0	\$148.100,0
BORE	Un	14,00	\$13.200,0	\$184.800,0
CAMPANERO Ø 54 cm	Un	2,00	\$77.800,0	\$155.600,0
CAMPANERO Ø 67 cm	Un	1,00	\$258.500,0	\$258.500,0
CAMPANERO Ø 127 cm	Un	1,00	\$583.000,0	\$583.000,0
MATARRATON Ø 25 cm	Un	6,00	\$56.300,0	\$337.800,0
PASTO BRACHIARIA	m <sup>2</sup>	4.196,48	\$350,0	\$ 1.458.768,0
Valor total especies vegetales				\$ 5.032.468,0
VALOR COMERCIAL DE TERRENO, CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS				\$129.513.447,0

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de diciembre de 2024)

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S emitió Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0286 DEL 09 DE JULIO DE 2025, dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CARAVATE, en calidad de titulares del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y Siete COMA Cero Ocho METROS CUADRADOS (4267,08 m<sup>2</sup>), junto con las construcciones anexas y especies vegetales en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de citación No. CE-007302 del 10 de julio de 2025, para notificar el Oficio de oferta formal de compra No. GP-CVLL-0286 DEL 09 DE JULIO DE 2025, con la cual se les instó a comparecer a los posibles sucesores a notificarse personalmente de la misma, siendo remitida a la dirección del predio objeto de adquisición, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700163278978 del 15 de julio de 2025, y la cual no logró ser entregada a los destinatarios.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CARAVATE, se realizó la publicación de la citación - Oficio CE-007302 del 10 de julio de 2025, fijándose desde el día 14 de julio 2025 y desfijándose el 18 de julio 2025, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.; quedando debidamente notificados por ese medio el día 11 de enero de 2024.

Que la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., en aras de adelantar la correspondiente notificación por AVISO, emitió el oficio No. CE-007368 del 21 de julio de 2025, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0286 DEL 09 DE JULIO DE 2025, la cual fue enviada mediante correo certificado a los

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO, con guía No. 700164151922, del 22 de julio de 2025, la cual tampoco logró ser entregada satisfactoriamente a los destinatarios.

Que ligado a lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE, la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de PUBLICACIÓN DEL AVISO No. Oficio No. CE-007369 del 21 de julio de 2025, el cual fue fijado desde el día 22 de julio 2025 y desfijando el 26 de julio 2025, en la cartelesera de la oficina de atención al usuario de la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Gradelita, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web [www.anl.gov.co](http://www.anl.gov.co) - [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co); quedando debidamente notificados por ese medio el día 29 de julio de 2025.

Que en atención a lo anterior, se surtió la notificación personal de los señores SALVADOR PORTAÑA CRUZ, quien se identificó con la CC. No. 17.337.563 y CIELO AMÉRICA PORTAÑA CRUZ, quien se identificó con la CC. No. 40.383.762, el día 21 de julio de 2025, tal como figura en las correspondientes actas.

Que mediante oficio No. CE-007369 del 21 de julio de 2025, la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0286 DEL 09 DE JULIO DE 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116698, la cual fue registrada en la anotación No. 04 del 20 de agosto de 2025 bajo el radicado No. 2025-230-6-15852.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el INMUEBLE recae la siguiente medida cautelar:

- MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO No. 135962018 promovido por la SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS DE VILLAVICENCIO contra SALVADOR PORTAÑA CAÑAVATE. Anotaciones Nos. 02 y 03 del 24 de octubre de 2011 y 03 de enero de 2019 -respectivamente-, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116698, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0286 DEL 09 DE JULIO DE 2025.

Que mediante memorando No. 20254040211773 de 25-11-2025, el Grupo Interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF05-CAPA-0011 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "UNIÓN TEMPORAL META - AFA- INC GROUP", con radicado No. 20254091350012.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya suscrito la escritura respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación, según el artículo 25 de la Ley 16212 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1554 de 2012, la Ley 16212 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. UF05-CAPA-0011 de fecha 15 de mayo de 2023, elaborada por la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., en el tramo Catama – Puente Amarillo, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (4267,08 m<sup>2</sup>), que se segregará de un predio de mayor extensión denominado "SIN

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

**DIRECCION PARCELA 2"** (Según Certificado de tradición y libertad), y "C 47 PARCELA 2 VENCEDORES" (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Caño Negro, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. 500010013000008280001000000000, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 8-030,90 ID y final K 8-167,29 ID, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

**AREA REQUERIDA:** 4.267,08 m<sup>2</sup> comprendida dentro de las abscisas inicial K 8-030,90 ID y final K 8-167,29 ID, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE en longitud de 33,12 m con la CALLE 47A (1-3); POR EL SUR en longitud de 31,32 m con CALLE 47 (9-14); POR EL ORIENTE en longitud 135,36 m con PREDIO DE SALVADOR PORTAÑA, CAÑAVATE (AREA RESTANTE) (3-9); POR EL OCCIDENTE en longitud 133,90 m con PREDIO DE SALVADOR PORTAÑA, CAÑAVATE (AREA RESTANTE) (14-1).

El área requerida incluye además las siguientes construcciones anexas determinadas en la Ficha Predial UP05-CAPA-0011 de fecha 15 de mayo de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., así:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: CERCA PERIMETRAL CON ESTRUCTURA EN POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES 0,10*0,10 m, UBICADOS CADA 2,00 m APROXIMADAMENTE Y CON 4 KILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	33,12	m
CA2: CERCA INTERNA CON ESTRUCTURA EN POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES 0,10*0,10 m, UBICADOS CADA 2,00 m APROXIMADAMENTE Y CON 4 KILOS DE ALAMBRE DE PUAS.	32,43	m
CA3: CERCA VIVA EN LIMON SWINGEAL	32,43	m
CA4: CERCA VIVA EN LIMON SWINGEAL	31,72	m
CA5: LOSA EN CONCRETO AFINADA EN MINERAL DE ESPESOR 0,10 m.	25,52	m <sup>2</sup>
CA6: ZONA DURA EN CEMENTO, CON ESPESOR DE 0,10 m	45,68	m <sup>2</sup>
CA7: CERCA VIVA EN LIMON SWINGEAL	31,32	m
CA8: CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA CON SOPORTE Y AMARRES EN ESTRUCTURA DE BLOQUE LADRILLO DE 0,70 m DE ALTURA REVESTIDO EN CONCRETO, CON POSTES EN ACERO GALVANIZADO DE 2", UBICADOS CADA 2,50 m . ALTURA DE LA MALLA 1,80 m APROXIMADAMENTE	31,72	m
CA9: POZO PROFUNDO: REVESTIDO EN PIEDRA PEGADA, DE PROFUNDIDAD 10,00 m Y DIAMETRO 1,00 m	1	Un
CA10: CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA CON SOPORTE Y AMARRES EN ESTRUCTURA DE BLOQUE LADRILLO DE 0,70 m DE ALTURA REVESTIDO EN CONCRETO, CON POSTES EN ACERO GALVANIZADO DE 2", UBICADOS CADA 2,50 m . ALTURA DE LA MALLA 1,80 m APROXIMADAMENTE	31,32	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PLATANO a 18 cm	18	Un
BUJAO	60	Un
MANDARINO a 10 cm	2	Un
MARANJO a 22 cm	1	Un
CORDIA a 35 cm	1	Un
BORE	14	Un
CAMPANERO a 54 cm	2	Un
CAMPANERO a 67 cm	1	Un
CAMPANERO a 127 cm	1	Un
MATARRATON a 25 cm	6	Un

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

**PASTO BRACHIARIA** 4126,48 m<sup>2</sup>  
(Fuente: Ficha Predial No. UPDS-CAPA-2011 de fecha 15 de mayo de 2023)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CARAVATE, quien en vida se identificaba con la cedula de extranjeria No. 63.200, en calidad de titular de derecho real de dominio, así como a los señores SALVADOR PORTAÑA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.337.563 y CIELO AMERICA PORTAÑA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.383.762, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR PORTAÑA CARAVATE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO a través de la SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS DE VILLAVICENCIO, la presente resolución en virtud de las medidas cautelares - EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA- Inscritas en las anotaciones 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 16212 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 16212 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÓMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 16-01-2026

**OSCAR FLORÉZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

Vía: CARRERA 1 N° 14-24 Anillo Vial - Villavicencio, Meta

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

SE FIJA EL

**04 FEB 2026**

A LAS 7:00 a.m.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

SE DESFIJA EL

10 

A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,

**JAVIER ALFONSO**

**HERRERA**

**MARTINEZ**

Firmado digitalmente por

JAVIER ALFONSO HERRERA

MARTINEZ

Fecha: 2026.02.02 13:02:51

-05'00'

**JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**

Representante Legal

Elaboró: Orlando Rojas

Revisó: Omar Velandia

Aprobó: Javier Herrera